



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 90

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2015 00440 00	Ordinario	REBECA NARANJO RUIZ	ECOPETROL S.A.	Auto aprueba liquidación	19/08/2022		
68001 31 05 002 2017 00418 00	Ordinario	LORENZO HERNANDEZ TORRES	ALVARO BURGOS JAIMES	Auto de Tramite Requiere a la Junta Regional de Calificacion de Invalidez de Santander para que allegue dictamen de calificacion del demandante. nsf.	19/08/2022		
68001 31 05 002 2018 00342 00	Ordinario	MARIANA DE LAS MERCEDES GALVES RUIZ	VIFENALCO LTDA	Auto que Ordena Correr Traslado	19/08/2022		
68001 31 05 002 2018 00436 00	Ordinario	FRANCISCO EFRAIN VALENZUELA MUÑOZ	PORVENIR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto termina proceso por Pago Y ORDENA ENTREGA TITULO	19/08/2022		
68001 31 05 002 2019 00119 00	Ordinario	ELSA MARGOTH JAIMES GUALTEROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo	19/08/2022		
68001 31 05 002 2019 00310 02	Ejecutivo	VIRGINIA GARCIA PORRAS	COLPENSIONES Y OTRO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y ORDENA ENTREGA DE TITULO	19/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00053 00	Ordinario	HUMBERTO NUÑEZ DIAZ	PEDRO JOSE PAEZ	Retiro demanda Se acepta el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante. nsf	19/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00365 00	Ordinario	BENJAMIN PATIÑO REY	COLPENSIONES	Auto termina proceso por desistimiento SIN COSTAS	19/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00261 00	Ordinario	LUZ HELENA GOMEZ PINZON	CIUDAD BRILLANTE S.A.S ESP	Auto admite demanda Auto admisorio de la demanda. nsf	19/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00289 00	Ordinario	MARIA EDILIA CACERES DE ESPINOSA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda Auto admisorio de la demanda. nsf	19/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00293 00	Ordinario	DIEGO FERNANDO ZAPATA VIJA	ALFONSO EDUARDO PEREZ MATERA	Auto admite demanda Auto admisorio de la demanda. nsf	19/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00298 00	Ordinario	OSCAR CARDENAS REY	COOTRANSCHOOL S.A.S	Auto inadmite demanda Auto de inadmisión de demanda. nsf	19/08/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2015-00440
DEMANDANTE: Rebeca Naranjo Ruiz
DEMANDADA: Ecopetrol S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 22 de agosto de 2022

SIN COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA (Sentencia 20 de septiembre de 2018).....	\$0
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE ECOPETROL S.A (Sentencia 14 de mayo de 2020).....	\$877.803
COSTAS EN CASACIÓN	\$0
TOTAL COSTAS :	\$877.803



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 22 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00440
DEMANDANTE: Rebeca Naranjo Ruiz
DEMANDADA: Ecopetrol S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

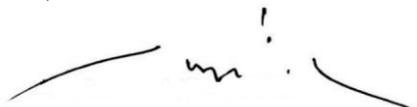
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

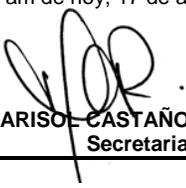
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de agosto de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2017-00418

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que la apoderada judicial del demandante aporto constancia de pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez para efectos de realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral del actor, con la precisión que se encuentra programada la audiencia del artículo 80 CPTSS para el día 03 de octubre de 2022. Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de 2022 dos mil veintidós (2022)

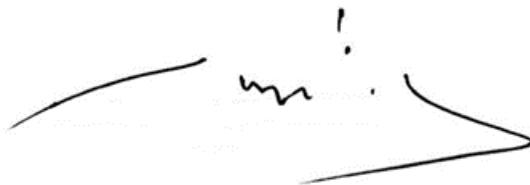
AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander para que allegue el dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral del señor LORENZO HERNÁNDEZ TORRES, toda vez que este cancelo los honorarios por consignación efectuada a la JRCl el día 10 de agosto de 2022 por valor de \$1.000.000 como se evidencia en el link adjunto.

Se advierte que la audiencia del artículo 80CPTSS se encuentra programada para el 03 de octubre de 2022, motivo por el cual se solicita se insiste a la JRCl de Santander en caso de no haberlo hecho, que proceda con la valoración de la pérdida de capacidad laboral del señor LORENZO HERNÁNDEZ TORRES, con la finalidad de contar con dicho dictamen para la fecha en que se encuentra programada la diligencia.

[25ComprobantePagoHonorariosJunta.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 22 de agosto de 2021</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

EXP. Rad 2018-0342-00

Al Despacho de la Señora Juez informando que el auxiliar de la justicia allego el experticio que le fue solicitado por la parte demandante; por lo que se torna necesario previo a la realización de la continuación de la audiencia del Art. 80 del CPTSS, darle trámite al dictamen en los términos del art. 228 del CGP.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordena correr traslado a las partes del dictamen pericial rendido por la auxiliar de la justicia Dra. NORA JIMENEZ PEDRAZA, para que se sirvan pronunciarse dentro del término y en la forma prevista en el Art. 228 del CGP.

De otro lado, se ordena oficiar nuevamente al JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, para que se sirvan remitir copia de toda la actuación surtida dentro de la acción de tutela y del incidente de desacato radicado bajo el número 2018-14. Los gastos de esta prueba estarna a cargo de la parte demandante.

Link expediente digital: [68001310500220180034200](https://www.cajudicial.gov.co/portal/verDetalleExpediente?idExpediente=68001310500220180034200)

NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **22 de agosto de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



Radicación 2018-00436

Al Despacho del Señor Juez para resolver solicitud de terminación. Se informa que PORVENIR S.A consignó depósito 460010001692854 por \$2.000.000 Bucaramanga, 8 de julio de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho accede a la solicitud elevada por la parte ejecutante, y en consecuencia se ordena la **TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso ejecutivo.

Se ordena la entrega del depósito 460010001692854 por \$2.000.000 a la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO** identificada con C.C. No 1.065.592.383 de Valledupar y portadora de la T.P. No 206.098 CSJ.

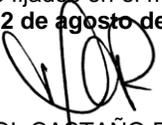
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **22 de agosto de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00119

Al Despacho del Señor Juez para resolver solicitud de entrega de título. Bucaramanga, 19 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada, el despacho dispone ordena la entrega del depósito judicial 460010001692854 por \$3.000.000 a favor del abogado SAMUEL ANDRES VILLAMIZAR BERNAL identificada con C.C. No 13.745.154 en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad de recibir.

En firme esta providencia procédase a autorizar el depósito dejando constancia en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

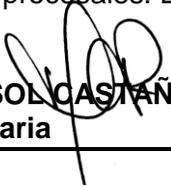
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **22 de agosto de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2019-00310

Al despacho del señor Juez para proveer. Se informa que Protección consignó depósito judicial 460010001669205 por \$908.526 a favor de la parte demandante por concepto de costas procesales. Bucaramanga, 19 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Contempla el Art. 443 del CGP, que “cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.

Al respecto, encuentra el despacho que las excepciones formuladas por PROTECCIÓN y COLPENSIONES frente a la OBLIGACIÓN DE HACER no comparten la naturaleza de las excepciones de fondo procedentes en consonancia con el art. Ibídem.

Por lo anteriormente, expuesto este operador judicial dispone RECHAZAR DE PLANO las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, y en consecuencia se ordena SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE HACER determinadas en el mandamiento ejecutivo art. 440 CGP.

De otra parte, en lo que respecta a la Obligación relativa al pago de las costas procesales, el despacho declara probada la excepción de PAGO de la obligación y en consecuencia ordenar la entrega del depósito 460010001669205 por \$908.526 a favor de la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO identificada con C.C. No 1.065.592.383 de Valledupar y portadora de la T.P. No 206.098 CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **22 de agosto de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00053
DEMANDANTE: Humberto Núñez Díaz
DEMANDADAS: Pedro José Páez

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que la abogada Offir Mayerly Ruiz Núñez, apoderada de la demandante solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. T. Y SS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **HUMBERTO NÚÑEZ DIAZ** contra **PEDRO JOSÉ PÁEZ**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de agosto de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2021-0365-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la demandante solicita la terminación del proceso por la muerte de su poderdante.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Solicita el apoderado judicial del demandante la terminación del presente proceso por la muerte de su poderdante y ante la voluntad de sus herederos de no continuar con el proceso judicial en referencia; petición que habrá de entenderse como un desistimiento de la demanda, por lo que el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., acoge favorablemente la petición incoada, con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO : Aceptar el desistimiento de la presente demanda ORDINARIA promovida por BENJAMIN PATIÑO REY contra COLPENSIONES; COLFONDOS SA Y PORVENIR SA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO : No condenar en costas.

TERCERO : Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Las partes quedan notificadas en ESTADOS.



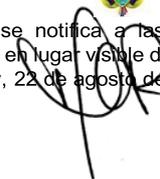
RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

jem

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No_fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2022-00261-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante allego la reclamación administrativa requerida mediante auto de mejor proveer.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZ HELENA GOMEZ PINZÓN** ha presentado la abogada AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, contra **CIUDAD BRILLANTE S.A.S. E.S.P.**, representada legalmente por ODILIA CARREÑO ALVAREZ o por quien haga sus veces y SOLIDARIAMENTE contra la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. EMAB**, representada legalmente por HELBERT PANQUEVA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **CIUDAD BRILLANTE S.A.S. E.S.P.**, en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la demandante, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. EMAB**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

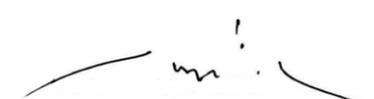
Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente los solicitados en el acápite de pruebas, específicamente los correspondientes a los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) efectuados a favor de la trabajadora LUZ HELENA GOMEZ PINZON SEPULVEDA, por el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2017 y el 31 de enero de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPTSS

Se tiene a la abogada **AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO** con Tarjeta Profesional número **219.766** del C.S.J, actuando como apoderada judicial de la demandante **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220026100

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



M.R.R.

Radicación 2022-00289-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA EDILIA CÁCERES DE ESPINDOLA** ha presentado el abogado IVAN DARIO GÓMEZ FONSECA, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por quien haga sus veces.

Se vincula como **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM** a la señora **MARIA BEATRIZ GUTIERREZ MARTINEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 C.G del P.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la vinculada señora **MARIA BEATRIZ GUTIERREZ MARTINEZ**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar la totalidad del expediente administrativo del señor JOSE RAFAEL VALDIVIESO SERRANO

Se reconoce y tiene al abogado **IVAN DARIO GOMEZ FONSECA** con Tarjeta Profesional número **168.221** del C.S.J, actuando como apoderado de **MARIA EDILIA CÁCERES DE ESPINDOLA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación 2022-00293-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DIEGO ZAPATA VIJA** ha presentado el abogado RAUL RAMIREZ REY, contra **TOSCANA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por Esperanza Rosales de Uribe o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **TOSCANA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la demandante**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se tiene al abogado **RAUL RAMIREZ REY** con Tarjeta Profesional número **215.702** del C.S.J, actuando como apoderado de **DIEGO ZAPATA VIJA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220029300

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



M.R.R.

RADICADO: 2022-00298-00
DEMANDANTE: Oscar Cárdenas Rey
DEMANDADA: Compañía Transportadora de Colombia S.A.S. –Cotranscol S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” Toda vez que al verificar el número de guía allegado con el nombre de traslado anticipado, se puede verificar que el demanda dado no ha recibido copia de la demanda y los traslados, teniendo en cuenta que el correo no fue entregado.

Anexo: pantallazo de la certificación:

[Descargue aquí la certificación en formato PDF 1040034180717.pdf con firma electrónica y sello de tiempo.](#)



Certificación de comunicación electrónica No.1040034180717

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040034180717
Radicado	
Remitente	OSCAR CÁRDENAS REY
Nombre del destinatario	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S.
Dirección electrónica destino	contranscol@cotranscol.com.co
RESULTADO	
Resultado no efectivo No fue posible confirmar la entrega del mensaje de datos.	
Resultado obtenido	El mensaje de datos no se pudo entregar electrónicamente al destinatario.
Fecha/hora del resultado obtenido	02 Aug 2022 13:52
Observaciones	No se encontró la dirección de email de destino, la dirección no existe o está mal escrita.
MENSAJE DE ERROR DE REBOTE	

En consecuencia, se requiere al apoderado de la demandante para que realice nuevamente el traslado anticipado a la demanda en el correo electrónico que aparece en el Certificado de Cámara de comercio con el nombre de notificaciones judiciales:

RADICADO: 2022-00298-00
DEMANDANTE: Oscar Cárdenas Rey
DEMANDADA: Compañía Transportadora de Colombia S.A.S. –Cotranscol S.A.S.

PAGINA 2

COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S.

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: KM. 2 VIA A CHIMITA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6760721
TELEFONO2: 6760457
TELEFONO3: 3138864992
EMAIL : johanna.fonseca@cotranscol.com.co

Con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de agosto de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--